

RAD. 110013103004201800149

RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C.

17 FEB 2023

La apoderada judicial de la parte demandante formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de noviembre del 2022, por medio del cual entre otras cosas se dispuso conceder el termino solicitado por los demandados para presentar dictamen pericial.

La parte demandada descorre traslado solicitando denegar la reposición por carecer de fundamento jurídico -fl. 1457-

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En el presente asunto no hay lugar a revocatoria; se tiene que a la demanda que inicialmente se presentara se admitió en providencia de fecha 26 de abril del 2018.

Posteriormente en fecha 8 de junio del 2021, la parte demandante reformo la demanda y así lo solicitó al despacho a través de correo electrónico.

Dicha reforma fue admitida mediante providencia de fecha 27 de julio del 2021 y como los demandados ya se encontraban notificados de la demanda inicial, el traslado que se ordenó surtir fue de diez (10) días a partir de la notificación por estado. -fl. 1122-

En tiempo los demandados contestaron la reforma de la demanda y en el acápite de pruebas se solicitó por parte de estos un término para aportar dictamen pericial, prueba que procede de conformidad con lo previsto por el artículo 227 del Código General del Proceso.

Tal como se dijera en providencia objeto de reproche, no era procedente fijar la fecha de que trata el artículo 372 Ib. Sin conceder el termino para que alleguen el dictamen pericial.

De acuerdo con el argumento que presenta la recurrente, en el numeral objeto de reproche de la providencia del pasado 16 de noviembre del 2022, no se está concediendo termino alguno para contestar la reforma de la demanda o proponer excepciones de mérito, para esto ya venció el termino, el que ahora se concede es para presentar una experticia que solicitarse en tiempo y el despacho no le había concedido termino.

En tiempo los demandados contestaron la reforma de la demanda y en el acápite de pruebas se solicitó por parte de estos un término para aportar dictamen pericial, prueba que procede de conformidad con lo previsto por el artículo 227 del Código General del Proceso.

RAD. 110013103004201800149

RECURSO DE REPOSICION

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el numeral 3º del auto de fecha 16 de noviembre del 2022.

Notifíquese,

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 14

Hoy

20 FEB. 2023

El Srío.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.